FECHA	23	04	2025	**PROCESO O DEPENDENCIA**	Subdirección General de Contratación
TEMA	Acta de Coordinación del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-070-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO TÉCNICO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, CONFORME A LA GUÍA DE DISEÑO INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DAFP Y LAS POLÍTICAS Y DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE"				

ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
IVAN ALEXANDER MONTES PEDRAHITA	**Representante Legal AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES BIC**
YINETH VARGAS BAUTISTA	**AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES BIC**
LUIS JORGE RIAÑO RIAÑO	**AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES BIC**
JAIRO MOLINA LOZANO	**AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES BIC**
ROBERTO JAVIER CAMACHO CORTES	**AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES BIC**
SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS	**Supervisor – Oficina DATH ALFM**
ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO	**Oficina DATH ALFM**
ELISABETH LARA MOLINA	**Oficina DATH ALFM**
JHONATAN MARTINEZ MURILLO	**Oficina DATH ALFM**
TULIA YANETH MARTINEZ ARDILA	**Gestor – Subdirección General De Contratación ALFM**

CONTENIDO:

Siendo las 9:00 horas del día 23 de abril de 2025, se da inicio a la reunión convocada por la Subdirección General de Contratación de la ALFM, con la participación de las personas inicialmente citadas, con el fin de dar a conocer los aspectos relevantes que se deben tener en cuenta durante la ejecución del Contrato así:

1. Información General del Contrato de Consultoría
2. Aspectos relevantes
3. Funcionarios que llevan a cabo la supervisión y gestión del contrato
4. Normativa.
5. Conclusiones y Compromisos

DESARROLLO:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

OBJETO: CONTRATAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO TÉCNICO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, CONFORME A LA GUÍA DE DISEÑO INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DAFP Y LAS POLÍTICAS Y DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se contará a partir del perfeccionamiento del contrato y su duración será de ocho meses sin exceder el 26 de diciembre de 2025.

LUGAR DE EJECUCION: se llevará a cabo en las instalaciones de la oficina principal (Calle 95 No. 13-08 Bogotá) y en los lugares que se describen a continuación:

ÍTEM	REGIONAL	CIUDAD	DIRECCIÓN
1	Amazonía	Florencia - Caquetá	Calle 14- Sur No 11-295 Urbanización El Progreso Vía Barrio Bruselas frente al Sena
2	Antioquia Chocó	Carepa – Antioquia	kilómetro 43 Vía al Mar - Brigada 17
3	Caribe	Cartagena – Bolívar	Entrada Boca grande Base Naval ARC Bolívar
4	Centro	Cota – Cundinamarca	Kilómetro 2,5 Vía Siberia Parque Industrial Portos Sabana 80
5	Llanos Orientales	Villavicencio – Meta	Calle 15 No 33-110 Barrio la Florida Villavicencio – Meta
6	Norte	Barranquilla - Malambo - Atlántico	Calle 30 Vía Malambo al lado del Batallón Vergara y Velasco
7	Nororiente	Bucaramanga - Santander	Calle 31 No. 33-80 Barrio Galán
8	Pacífico	Cali – Valle del Cauca	Calle 5 No. 85-38 Barrio Meléndez
9	Sur	Puerto Leguizamo - Putumayo	Calle 1 Carrera 1 Frente a Base Naval ARC Leguizamón
10	Suroccidente	Cali – Valle del Cauca	Carrera 92 A No. 2C-35 Barrio Meléndez
11	Tolima Grande	Cundinamarca	Carrera 16 No. 5-21 centro Ricaurte – Cundinamarca

NOTA: El contratista, deberá asignar personal en cada una de las sedes solicitadas de acuerdo con especificaciones técnicas (ver anexo 1 "anexo técnico – especificaciones técnicas" de obligatorio cumplimiento, adjunto a los documentos del proceso).

VALOR CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($2.055.000.000,00) M/CTE, INCLUIDO IVA, GASTOS, IMPUESTOS, TASAS Y DEMAS CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR, incluidos todos los impuestos y demás erogaciones a que haya lugar, y demás gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en cumplimiento del objeto contractual.

FORMA DE PAGO: Se da cumplimiento a La Clausula Sexta – Forma De Pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-070-2025

2. ASPECTOS RELEVANTES

2.1. AL CONTRATISTA:

Se recuerda el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula decima y en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas, del contrato.

Se hace claridad que el plazo de ejecución cuanta a partir de la legalización del contrato y los ocho meses se cumplen el 8 de diciembre de 2025.

2.2. AL SUPERVISOR:

2.2.1. Se les recuerda las Obligaciones y deberes de los Supervisores, conforme lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011.
2.2.2. Se debe llevar a cabo un estricto seguimiento a la ejecución del Contrato En virtud de los derechos y deberes, la entidad (Art. 4o. Ley 80/93) debe:
2.2.3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto Contratado. Iguales exigencia podrán hacer al garante.

2.2.4. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
2.2.5. Adelantarán revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
2.2.6. Exigirán que los bienes y/o servicios suministrados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en la normatividad legal vigente.
2.2.7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el Contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad Contractual.
2.2.8. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
2.2.9. Se le recuerda la importancia de la presentación oportuna de los informes de Supervisión, entre los primeros cinco (5) a siete (7) días hábiles de cada mes de conformidad con lo establecido en el Contrato, manual de contratación y dentro de los tiempos establecidos en aplicación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
2.2.10. En caso de notar incumplimiento por parte del Contratista en la ejecución del Contrato, debe informar por escrito a la Agencia Logística, con el fin de tomar las acciones legales correspondientes.
2.2.11. Se le recuerda que la Agencia Logística, ejecuta recursos públicos y se debe velar por su correcta ejecución.
2.2.12. Se le recuerda que está prohibido modificar (prorrogar, adicionar, suspender) el Contrato sin el aval correspondiente del ordenador del gasto.
2.2.13. Así mismo se le recuerda que está prohibido exigir al Contratista la entrega de servicios diferentes a los establecidos en el Contrato.
2.2.14. Colaborar con la ejecución idónea del Contrato y coordinar la entrega de los bienes correspondientes con anticipación e informar a la Agencia Logística.
2.2.15. Adicionalmente, cualquier situación que se llegue a presentar en desarrollo de la ejecución del Contrato y que requiera de la asesoría de la Agencia Logística, estamos prestos a colaborarle.
2.2.16. Toda comunicación debe ser a través de los canales formales establecidos por la ALFM (oficios, e-mail).
2.2.17. En caso de requerirse prorrogas, adiciones, y/o modificaciones, estas deben estar muy bien motivadas.
2.2.18. El incumplimiento a sus funciones acarrea, sanciones disciplinarias.
2.2.19. Evidenciar la entrega puntual y eficiente a través del supervisor con las exigencias preestablecidas.
2.2.20. Publicar informes de Supervisión en Secop II, trámites de pago y realizar seguimiento sobre la publicación de las cuentas de cobro y/o facturación por parte del contratista.
2.2.21. La extralimitación en sus funciones acarrea las acciones legales correspondientes.

2.2.3. En virtud del principio de responsabilidad (Art. 26. Ley 80/93) debe:

2.2.3.1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la Contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato.
2.2.3.2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
2.2.3.3. En virtud del principio de responsabilidad de los servidores públicos (Art. 51. Ley 80/93) debe: El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
2.2.3.4. No sobra recordar al señor Supervisor, que conforme a los parámetros establecidos en la Ley 2094 del 2021 "por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" (entra en vigencia el 29 de marzo de 2022, y deroga la Ley 734 de 2002), las disposiciones que atañen a las funciones, facultades y responsabilidades de los supervisores e interventores en el ejercicio de su desempeño, como funcionarios públicos.

Artículo 265. "Vigencia y Derogatoria. Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley

1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas".

LEY 1474 DE 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"

Artículo 83 y 84. Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 (Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario).

Artículo 54. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: (...)

Numeral 6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Numeral 7. También será falta gravísima Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

LEY 80 DE 1993 (Parágrafo 2°)

Artículo 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:
1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales: (...)

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Lo anterior con el fin de tener presente la responsabilidad que como supervisor debe tener en cuenta y de esta manera llevar a cabo una ejecución idónea y oportuna del contrato y así evitar observaciones por parte de los entes de control.

3. FUNCIONARIOS QUE LLEVAN A CABO LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Con el fin, de darle agilidad a las comunicaciones y quién se encargará de los trámites administrativos de la Agencia Logística correspondientes con la designación de la:

3.1. SUPERVISIÓN:

Funcionario: SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS
Correo Electrónico: sandra.vargas@agencialogistica.gov.co
Dirección: Calle 95 No. 13 - 08.
Dependencia: Oficina Dirección Administrativa y Talento Humano - ALFM
Teléfono: (601) 6510420 Ext

3.2. GESTOR:

Funcionario: TULIA YANETH MARTINEZ ARDILA
Correo Electrónico: tulia.martinez@agencialogistica.gov.co
Dependencia: Subdirección General de Contratación, Calle 95 No. 13-08 Piso 3.
Teléfono: (601) 6510420 Ext 1308

4. NORMATIVA.

Art. 3. Ley 80/93 de los fines de la Contratación Estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Art. 14. Ley 80/93 de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la Contratación, las entidades estatales al celebrar un Contrato:

- ✓ Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

- ✓ Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Art 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Art 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores: <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil

fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Art 55. De la prescripción de las acciones de responsabilidad contractual: La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirá en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.

Art 56. De la responsabilidad penal de los particulares que intervienen en la contratación estatal: Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

Art 57. De la infracción de las normas de contratación. El servidor público que realice alguna de las conductas tipificadas en los artículos 144, 145 y 146 del Código Penal, incurrirá en prisión de cuatro (04) a doce (12) años y en multa de veinte (20) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Ley 1150 /2007 Art 19. Del derecho de turno: Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

Ley 1150/07 Art 23. De los aportes al sistema de seguridad social: De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR).

CONCLUSIONES Y COMPROMISOS:
Una vez verificado el expediente contractual, el gestor le recuerda al Contratista y al Supervisor el cabal cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

Las partes no manifestaron novedad especial, están de acuerdo con el contrato de prestación de servicios No. 001-070-2025 de fecha 8 de abril de 2025.

FIRMA ASISTENTES	
Nombre: IVAN ALEXANDER MONTES PEDRAHITA Representante Legal AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES BIC	**Nombre:** YINETH VARGAS BAUTISTA AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES BIC
Nombre: LUIS JORGE RIAÑO RIAÑO AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES BIC	**Nombre:** JAIRO MOLINA LOZANO AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES BIC
Nombre: ROBERTO JAVIER CAMACHO CORTES AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES BIC	**Nombre:** SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS Supervisor DATH - ALFM
Nombre: ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO DATH - ALFM	**Nombre:** ELISABETH LARA MOLINA DATH - ALFM
Nombre: JHONATAN MARTINEZ MURILLO Asesor DATH - ALFM	**Nombre:** TULIA YANETH MARTINEZ ARDILA Gestor SGC - ALFM

PROCESO

DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN INTEGRAL

AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES

TITULO

LISTADO DE ASISTENCIA

Código: GI-FO-03

Versión No. 01

Página 1 de 1

Fecha: 27 | 1 | 2020

FECHA	23 abril 2025	HORA	9:00 AM.
LUGAR	ALFM - Contratación		
TEMA	Fortalecimiento.		

RESPONSABLE	
ENTIDAD Y/O DEPENDENCIA	
ANEXOS	SI / NO / TIPO

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE IDENTIFICACIÓN	CARGO	DEPENDENCIA Y/O PROCESO	EMAIL	FIRMA
1	Yineth Vargas Bautista	52052848	Avance Organiz.	Controller	yinethvb98@gmail.com	[signature]
2	Ivan A. Montes	79623901	Avance Organizac.	Rep. Legal	ivan.montes@avanceog.com	[signature]
3	Luis Jorge Riaño R.	19786255	Avance Organizac.	Coord. Proyecto	ljriano@unal.edu.co	[signature]
4	Jairo Molina Lozano	17087180	" "	"	[signature] - molina.jairo@gmail.com	
5	Roberto J. Camacho	15.887505	Avance Organ	Dir. Proyecto	[signature]	
6	Sandra L. Vargas	51986664	Dath	Dath	sandra.vargas@ag	[signature]
7	rosa Camila Santana	46668940	DATH	Coord. Grupo Tth	rosa.santana@	[signature]
8	Elisabeth Lara Molina	52452556	Asesor de Defensa	DATH	elizabeth.lara@	[signature]
9	Jhonatan Martinez Murillo	1014206684	CPS	DATH	jhonatan.martinez@ayrnlogistica.gov.co	[signature]
10	Yuliana Martinez	37893452	PD	SGC	julia.martinez@Alfm.	[signature]
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

OBSERVACIONES: